



**DEPARTAMENTO HISTÓRICO DE
COTIZACIONES DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE
LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**

VS.

**RECAUDADOR DE RENTAS DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA, EN MEXICALI.
EXPEDIENTE: 112/2021
SENTENCIA DEFINITIVA.**

Mexicali, Baja California, **veintidós de febrero del dos mil
veintitrés.**

SENTENCIA DEFINITIVA, que decreta el sobreseimiento del presente juicio contencioso administrativo con fundamento en el artículo **41**, fracción II, en relación con el numeral **40** fracción VIII, ambos de la Ley que rige a este Tribunal, en virtud de que cesaron los efectos legales del acto impugnado en el presente juicio.

GLOSARIO.

- *Jefe del Departamento Histórico*: Jefe del Departamento Histórico de Cotizaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- *Recaudador*: Recaudador de Rentas del Estado de Baja California, en Mexicali.
- *Tribunal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.¹

¹ Ordenamiento legal aplicable para resolver el presente asunto será en términos de la ley vigente a su inicio, esto es, la abrogada *Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California*, publicada el **siete de agosto del dos mil diecisiete**, salvo los que se refiere a los artículos **48, 49, 50, 51, 52 y 53** de la nueva ley en materia de notificaciones, por virtud de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la *Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California*, tomo CXXVIII, número 43, sección I de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

– *Tribunal:* Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

– *Juzgado:* Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

TRAMITE DEL JUICIO.

- I. **Presentación.** El escrito de demanda se recibió en el buzón de este *Juzgado* el cuatro de mayo del dos mil veintiuno.
- II. **Acto impugnado.** La parte actora demanda la nulidad del siguiente acto:
 - *El requerimiento de pago de multa contenida en el oficio con número de folio *****1, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, emitido por el Recaudador.*
- III. **Admisión.** La demanda se admitió a trámite en acuerdo del veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno.
- IV. **Contestación de demanda.** Al Recaudador se le tuvo por no contestada la demanda, según escrito de contestación visible de la foja 041 a la 46 de autos.
- V. **Citación.** El seis de enero del dos mil veintitrés, se citó para oír sentencia; por lo que el suscrito Magistrado se encuentra en condiciones de resolver la controversia planteada.

COMPETENCIA

Este *Juzgado* es competente para conocer del presente asunto por razón de la materia, al promoverse en contra de un acto administrativo emitido por una autoridad estatal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo **22**, fracción II, de la Ley

Así también, este *Juzgado* es competente para conocer del presente juicio conforme a lo previsto en el artículo **22**, penúltimo

párrafo, de la Ley, ya que el domicilio particular que señaló la parte actora se encuentra dentro de su circunscripción territorial.

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.

1.2 Queda sin materia el presente juicio contencioso administrativo por haberse dejado sin efectos legales el acto impugnado.

La fracción VIII del artículo **40** de la Ley establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 40.- El juicio ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, es improcedente contra actos o resoluciones:

[...]

VIII.- Respecto de los cuales hayan cesado los efectos o no puedan surtir sus efectos legales o materiales, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo; o que deriven de actos consentidos;”

En el caso de estudio, el Recaudador exhibió como elemento de prueba copia certificada del oficio *****1, y en el que aquí interesa señala lo siguiente:

“... esta H. Recaudación de Rentas del Estado en Mexicali, Baja California, tiene a bien ejecutar lo siguiente SE ORDENA:

1.- Dar cumplimiento a lo ordenado y se deja insubsistente la multa impuesta en auto de fecha 03 de junio de 2021 por la Primer Secretaria de Acuerdos adscrita a la Primera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Alma Alejandrina Razo Santoyo, quien actúa en funciones de Magistrada por ministerio de Ley.

2.- Se hace constar el registro del fallo en nuestros archivos correspondientes bajo el requerimiento de pago **No. *****1, mismo que fue notificado el pasado 12 de Abril del año 2021,** y en cumplimiento de lo ordenado se cancela el requerimiento en mención, quedando con el carácter actual de cancelado, por tanto se deja sin efecto la medida de apremio.

Por lo expuesto anteriormente, resulta el cumplimiento dado a lo ordenado por la Primer Secretaria de Acuerdos adscrita a la Primera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Alma Alejandrina Razo Santoyo, quien actúa en funciones de Magistrada por ministerio de Ley; anexando al presente la constancia de lo Actuado consistente en 03 fotocopias certificadas con su respectivo sello oficial de cancelado por esta dependencia de Recaudación de Rentas del Estado con residencia en Mexicali, Baja California con fecha del día 03 de junio del presente año; lo anterior para su conocimiento y efectos legales que correspondan."

Documental visible a foja 048 que con fundamento en el artículo **285, 322**, fracción V, **323** y **405** del Código adjetivo civil de aplicación supletoria al procedimiento contencioso administrativo, según los numerales **30**, tercer párrafo y **79**, ambos de la Ley, se le confiere valor probatorio pleno a la documental anterior, y para este Juzgado genera la convicción plena que, el Recaudador dejo sin efectos el requerimiento de pago de multa contenida en el oficio con número de folio *****1, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, acto impugnado en el presente juicio.

En virtud de lo anterior, queda demostrado que cesaron los efectos legales del acto impugnado en el presente juicio, **quedando sin materia el presente juicio administrativo**; lo cual hace surgir la hipótesis de improcedencia prevista en el artículo **40**, fracción VIII de la Ley.

Con motivo de la improcedencia decretada, con fundamento en el artículo **41**, fracción II de la Ley, se sobresee el presente juicio administrativo.

RESOLUTIVO.

ÚNICO. Con fundamento en el artículo **41**, fracción II, en relación con el numeral **40**, fracción VIII, ambos de la Ley, se sobresee el juicio contencioso administrativo promovido por la parte actora.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a las partes.

Así lo resolvió el Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Roberto Alfonso Vidrio Rodríguez, designado mediante Acuerdo de Pleno de este órgano jurisdiccional de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, quien actúa en funciones de Juez Titular por ministerio de Ley en términos de lo dispuesto por el artículo **12** de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California; quien firma ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Héctor Hernández Estrada, quien autoriza y da fe.

ELIMINADO: Numero de folio en foja 2, 3 y 4

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.



EL SUSCRITO, HÉCTOR HERNÁNDEZ ESTRADA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR:

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, ACTUANDO EN FUNCIONES DE JUEZ TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE FECHA VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 112/2021 EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN 5 (CINCO) FOJAS ÚTILES.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 80, 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTICULO 25, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, DOY FE.



JUZGADO PRIMERO
MEXICALI, B.C.

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N